



CONSORCIO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO



Proyecto Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo

CONVENIO

Entre la Comisión de Dirección del Consorcio, constituido por la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, representadas en este acto por sus Presidentes y Vicepresidentes, Embajador Rogelio PFIRTER, Presidente de la Comisión Administradora del Río de la Plata, Embajador Marcelo HUERGO, Presidente de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, Dr. Alberto ZUMARAN, Vicepresidente de la Comisión Administradora del Río de la Plata y C/N (R) Ricardo MEDINA, Vicepresidente de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo y la Universidad de la República/Oriental del Uruguay (en adelante "UDELAR"), representada por su Rector, Dr. Ing. Rafael GUARGA acuerdan suscribir el presente Convenio-Marco de asistencia y colaboración científica y técnica (en adelante "El Convenio") que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Consorcio CARP-CTMFM y la UDELAR comparten que la protección ambiental, la prevención y el control de la contaminación y la recuperación de hábitats en el Río de la Plata y el Frente Marítimo son fundamentales para el desarrollo actual y futuro de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay. Ambas Partes reconocen la importancia de los estudios e investigaciones que permiten un adecuado conocimiento científico y tecnológico para la protección del entorno de ese sistema fluvio marino y los espacios acuáticos asociados. Por esta razón acuerdan firmar el presente Convenio.

SEGUNDA: El objeto del presente Convenio es establecer un programa de colaboración científica y técnica para realizar actividades y obtener productos que forman parte del Proyecto Binacional entre las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay: "Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitats" (PNUD/GEF RLA/99/G31/) suscrito por El Consorcio CARP-CTMFM y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el 22 de noviembre de 1999 (en adelante, "El Proyecto").

TERCERA: Para el logro del objeto mencionado, se establecerán en cada caso acuerdos específicos que detallarán las acciones a realizarse conjuntamente por las Partes, incluyendo: los productos a obtenerse, las actividades que se ejecutarán a tales efectos, sus alcances y plazos de ejecución, los recursos económicos, técnicos, humanos y de infraestructura necesarios para la realización de cada uno de los trabajos específicos y demás condiciones atinentes a cada uno de ellos.

CUARTA: El Proyecto involucra a otros organismos científicos, técnicos y de la gestión ambiental de la República Argentina y de la República/Oriental del Uruguay, con los cuales la UDELAR colaborará y trabajará en conjunto para lograr la consecución de los objetivos propuestos en el Proyecto.

QUINTA: La publicación y difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Convenio, contarán con la aprobación expresa de las Partes y se dejará constancia de los autores y de la (s) participación (es) institucional (es) en la publicación.

En caso de que la UDELAR exponga en publicaciones científicas o técnicas, en forma individual o en asociación con otros organismos participantes, los resultados logrados en los estudios que se realicen en el marco de este Convenio, dejarán constancia de que los estudios fueron realizados como parte del Proyecto.

SEXTA: Los productos obtenidos en ejecución del presente Convenio serán de propiedad de los Estados Argentino y Uruguayo, su uso será público y de libre acceso en ambos países. Para esto, serán integrados en los elementos del Proyecto, incluyendo, si correspondiera, el Sistema de Información Geográfica, el Sistema de Información para el Manejo Ambiental o el Sistema Integrado de Información.

2
N
H
Hus



CONSORCIO

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO



Proyecto Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años y renovación automática salvo que una de las Partes manifieste por escrito su deseo de no-renovación con antelación de dos meses a su vencimiento.

OCTAVA: Cualquier modificación a este Convenio deberá efectuarse sobre la base de un consentimiento mutuo por escrito de las dos Partes firmantes o de sus representantes autorizados.

NOVENA: Las Partes constituyen los siguientes domicilios: El Consorcio CARP-CTMFM, en la sede de la Unidad Ejecutora del Proyecto, Rambla 25 de Agosto de 1825, N° 580 (Museo Casa de Ximénez) de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la UDELAR en 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay. En estos lugares se darán por validas cuantas notificaciones se hicieran.

DÉCIMA: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes igualmente se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo entre las Partes, cualquier desacuerdo, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 9 días del mes de octubre de 2001.

Embajador Rogelio PFIRTER
Presidente CARP

Embajador Marcelo HUERGO
Presidente CTMFM

Dr. Ing. Rafael GUARGA
Rector UDELAR

Dr. Alberto ZUMARAN
Vicepresidente CARP

C/N (R) Ricardo MEDINA
Vicepresidente CTMFM